

13378 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 4 de julio de 2005.- El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado y de daños excepcionales en Guisante Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Guisante Verde contra los riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación y Garantía de Daños Excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de Guisante Verde destinadas al consumo en fresco o para industria, en cada parcela, por los riesgos y durante los periodos de garantía que para las modalidades «A» y «B» figuran para cada provincia en el cuadro 1.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de Guisante Verde:

Modalidad «A». Ciclo otoñal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza en los últimos meses de verano y primeros de otoño.

Modalidad «B». Ciclo primaveral: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir del 1 de enero del próximo año, excepto para la provincia de Murcia, donde será a partir del 15 de noviembre de este año.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

a) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfíxia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimeras -Reposición o Sustitución del Cultivo-, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvia persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

b) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada, sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfíxia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimoprimeras -Reposición o Sustitución del Cultivo-, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el

funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

c) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

d) Incendio: Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se habría obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca todas las parcelas destinadas al cultivo de Guisante Verde que se encuentran situadas en las provincias que para cada modalidad se relacionan en el cuadro 1.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro para las Variedades Negret y Cuarenteno o de ciclo similar, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanías pertenecientes al Término Municipal de Murcia: Sucina, Avilés, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolices y Lobosillo.

En la provincia de Cuenca, el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas de Manchuela y Mancha Baja.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes,

deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Guisante Verde en vaina, destinadas al consumo en fresco, y las de Guisante Verde en grano, para industria, incluidas en el ámbito de aplicación del Seguro, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación, situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdida de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transformaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la Póliza para cada una de las modalidades, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que se sobrepase la madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el Cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el Cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra en cada una de las parcelas.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor de la seguro.*—El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante M.A.P.A.).

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación del Seguro, si éste poseyera parcelas destinadas al cultivo de Guisante Verde incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el M.A.P.A. para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro:

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agrosseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agrosseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de costas.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar simultáneamente toda la producción de Guisante Verde de la misma modalidad que se posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra. En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas, se deducirá en caso de siniestro indemnizable, un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin fecha de transplante o siembra.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán

fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro, deberá expresarse en kilogramos de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramos de grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgos de Pedrisco y Daños Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción de capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por todo tipo de riesgos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima, o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo, n.º de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n.º de hoja y n.º de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las Zonas correspondientes, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En especial para el riesgo de Lluvia Persistente, el Tomador, Asegurado o Beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

No tendrá la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
 Término municipal y provincia de la/las parcelas siniestradas.
 Teléfono de localización.
 Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
 Causa del siniestro.
 Fecha del siniestro.
 Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente Declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguro en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además de los datos anteriores:

La duración del incendio y sus circunstancias.
 Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para amiorarlos.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro mínimo indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgos de Helada y Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la PRE correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

II. Riesgos Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización.*—Para las variedades Negret o Cuarenteno o de ciclo similar cultivadas en la comarca del Campo de Cartagena y en las pedanías de Sucina, Avilesés, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolices y Lobosillo del Término Municipal de Murcia, únicas en las que dentro de la provincia pueden asegurarse dichas variedades, en caso de siniestro indemnizable registrarán los siguientes límites máximos de daños a indemnizar en función del momento de acaecimiento de los siniestros:

Variedad Negret o de ciclo similar

Límite máximo de

Períodos de ocurrencia del siniestro	Daños indemnizables
Diciembre	25 %
Enero (*)	15 %
Febrero (*)	30 %
Marzo (*)	30 %

(*) Del año siguiente.

Variedad Cuarenteno o de ciclo similar

Límite máximo de

Períodos de ocurrencia del siniestro	Daños indemnizables
Diciembre	25 %
Enero (*)	10 %
Febrero (*)	15 %
Marzo (*)	10 %

(*) Del año siguiente.

Este límite máximo de daños se establece sobre la producción real esperada de la parcela.

En ningún caso, los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período, podrán superar a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

Decimoséptima. *Franquicia.*

I. Riesgos de Helada o Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de riesgos excepcionales que no sean acumulables, y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimooctava. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse

en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

Excepcionalmente, y para la provincia de Murcia, en el ámbito de aplicación de las variedades Negret, Cuarenteno o de ciclo similar, una vez determinado el carácter indemnizable de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, se procederá a determinar el límite máximo de daños a indemnizar por cada siniestro según su período de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la Condición Decimosexta. Si la suma de la pérdida debida a los siniestros acaecidos en uno de estos períodos superara el límite máximo establecido por el mismo, se considerará como daño a indemnizar dicho límite máximo. En caso contrario, se considerará el daño efectivamente existente.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Riesgos Excepcionales (Incendio, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosexta.

6. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos 48 horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre

Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de Guisante Verde, debiéndose cumplimentar Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
 3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Reposición o sustitución del cultivo.*

A) Reposición.

Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado. La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo.

Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65 % del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigésima tercera. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispone de alguna de las instalaciones para el viento que se relacionan, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
Mallas de protección antigranizo.

Si las medidas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones normales de uso, el contrato podrá ser rescindido mediante declaración de Agroseguro dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima cuarta. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y la Norma Específica aprobada por Orden de 30 de julio de 1992 (B.O.E. de 11 de agosto).

GUISANTE VERDE (MODALIDAD "B")

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
ÁLAVA	PEDRISCO	15-07	4,5 MESES
ALBACETE	HELADA PEDRISCO	30-06	5 MESES
ASTURIAS	PEDRISCO	30-06	4 MESES
BADAJOS	HELADA PEDRISCO	31-05	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO	31-05	4 MESES
BURGOS	HELADA PEDRISCO	31-07	5 MESES
CUENCA	HELADA		
Comarcas: Manchuela y Mancha Baja	HELADA PEDRISCO	15-07	5 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	31-07	5 MESES
HUESCA	PEDRISCO	15-06	5 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO	15-06	5 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO	31-05	5 MESES
NAVARRA	PEDRISCO	30-06	4 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO	30-06	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	31-07	5 MESES
RIOJA	PEDRISCO	15-07	4,5 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO	30-06	4 MESES
TOLEDO	HELADA PEDRISCO	15-06	5 MESES
VALLADOLID	PEDRISCO	31-07	5 MESES
VIZCAYA	HELADA	30-06	4 MESES
ZAMORA	PEDRISCO	31-07	5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO	15-06	4 MESES

CUADRO 1

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE SE INDICAN POR PROVINCIA EN LOS CUADROS SIGUIENTES, SE CUBREN EN TODAS ELLAS LOS DAÑOS EXCEPCIONALES POR INCENDIO, INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL, LLUVIA PERSISTENTE Y VIENTO HURACANADO.

GUISANTE VERDE (MODALIDAD "A")

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS	DURACIÓN MÁXIMA DE GARANTÍAS
ALICANTE	PEDRISCO	15-06	6 MESES
ALMERÍA	HELADA PEDRISCO	30-04	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO	30-04	6 MESES
BARCELONA	HELADA PEDRISCO	30-06	6 MESES
CÁDIZ	HELADA PEDRISCO	31-05	6 MESES
CASTELLÓN	PEDRISCO	15-06	6 MESES
CÓRDOBA	PEDRISCO	31-05	5 MESES
GIRONA	HELADA PEDRISCO	30-04	5 MESES
HUESCA	HELADA PEDRISCO	31-05	6,5 MESES
MÁLAGA	PEDRISCO	31-05	5 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO	30-04	6 MESES
NAVARRA	PEDRISCO	31-05	6 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	31-07	6 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO	31-05	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	15-06	6 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO	15-06	6 MESES
ZARAGOZA	HELADA PEDRISCO	15-06	6 MESES

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005

GUISANTE (CONSUMO EN FRESCO)

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA			06 BADAJOZ		
1 CANTABRICA		2,49	1 ALBUQUERQUE		3,98
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
2 ESTRIBACIONES GORBEA		2,36	2 MERIDA		4,68
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
3 VALLES ALAVES		2,30	3 DON BENITO		4,55
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
4 LLANADA ALAVESA		2,36	4 PUEBLA ALCOGER		5,18
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
5 MONTAÑA ALAVESA		2,30	5 HERRERA DUQUE		5,32
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
6 RIOJA ALAVESA		2,30	6 BADAJOZ		4,99
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
02 ALBACETE			7 ALMENDRALEJO		5,78
1 MANCHA		5,58	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			8 CASTUERA		7,46
2 MANCHUELA		5,82	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			9 OLIVENZA		4,36
3 SIERRA ALCARAZ		3,69	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		6,45
4 CENTRO		4,35	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			11 LLERENA		8,96
5 ALMANSA		4,22	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			12 AZUAGA		8,12
6 SIERRA SEGURA		3,68	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			07 BALEARES		
7 HELLIN		3,51	1 IBIZA		3,11
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
03 ALICANTE			2 MALLORCA		3,11
1 VINALOPO		3,52	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			3 MENORCA		2,74
2 MONTAÑA		3,37	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			08 BARCELONA		
3 MARQUESADO		2,94	1 BERGUEDA		17,62
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRAL		2,66	2 BAGES		14,05
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
5 MERIDIONAL		2,94	3 OSONA		18,14
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
04 ALMERIA			4 MOIANES		16,45
1 LOS VELEZ		10,26	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			5 PENEDES		7,21
2 ALTO ALMAZORA		4,89	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			6 ANOIA		13,55
3 BAJO ALMAZORA		3,44	TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS			7 MARESME		6,38
			TODOS LOS TERMINOS		

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
8 VALLES ORIENTAL	12,02	4 LAS COLONIAS	1,90
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
9 VALLES OCCIDENTAL	9,35	5 CAMPIÑA ALTA	2,28
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
10 BAIX LLOBREGAT	7,36	6 PENIBETICA	1,90
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
09 BURGOS		16 CUENCA	
1 MERINDADES	11,27	5 MANCHUELA	13,31
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 BUREBA-EBRO	8,45	6 MANCHA BAJA	13,14
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 DEMANDA	12,59	17 GIRONA	
TODOS LOS TERMINOS		1 CERDANYA	26,89
4 LA RIBERA	13,10	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 RIPOLLES	22,59
5 ARLANZA	11,23	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 GARROTXA	21,12
6 PISUERGA	11,92	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 ALT EMPORDA	10,05
7 PARAMOS	13,95	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 BAIX EMPORDA	8,34
8 ARLANZON	11,47	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 GIRONES	13,93
11 CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	
1 CAMPIÑA DE CADIZ	4,45	7 SELVA	15,97
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,44	22 HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS		1 JACETANIA	27,13
3 SIERRA DE CADIZ	6,34	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 SOBRARBE	23,91
4 DE LA JANDA	3,79	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 RIBAGORZA	25,81
5 CAMPO DE GIBRALTAR	3,46	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 HOYA DE HUESCA	19,17
12 CASTELLON		TODOS LOS TERMINOS	
1 ALTO MAESTRAZGO	7,83	5 SOMONTANO	18,47
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 BAJO MAESTRAZGO	5,24	6 MONEGROS	15,11
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 LLANOS CENTRALES	3,09	7 LA LITERA	17,97
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 PEÑAGOLOSA	3,09	8 BAJO CINCA	10,64
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 LITORAL NORTE	3,52	25 LLEIDA	
TODOS LOS TERMINOS		1 VAL D'ARAN	3,98
6 LA PLANA	3,09	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 PALLARS-RIBAGORZA	3,80
7 PALANCIA	3,09	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 ALT URGELL	3,67
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	
1 PEDROGHES	1,90	4 CONCA	3,54
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 LA SIERRA	2,10	5 SOLSONES	2,28
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 CAMPIÑA BAJA	2,57	6 NOGUERA	2,22
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
7	URGELL	TODOS LOS TERMINOS	1,75
8	SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	2,22
9	SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	1,75
10	GARRIGUES	TODOS LOS TERMINOS	1,75
26	LA RIOJA	1 RIOJA ALTA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,63
		2 SIERRA RIOJA ALTA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,63
		3 RIOJA MEDIA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,69
		4 SIERRA RIOJA MEDIA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,63
		5 RIOJA BAJA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,63
		6 SIERRA RIOJA BAJA	2,63
		TODOS LOS TERMINOS	2,63
28	MADRID	1 LOZOYA SOMOSIERRA	15,92
		TODOS LOS TERMINOS	17,94
		2 GUADARRAMA	12,38
		TODOS LOS TERMINOS	13,95
		3 AREA METROPOLITANA DE MAD	11,91
		TODOS LOS TERMINOS	15,28
		4 CAMPIÑA	2,51
		TODOS LOS TERMINOS	2,68
		5 SUR OCCIDENTAL	2,68
		TODOS LOS TERMINOS	2,98
		6 VEGAS	19,34
		TODOS LOS TERMINOS	14,30
29	MALAGA	1 NORTE O ANTEQUERA	7,96
		TODOS LOS TERMINOS	9,72
		2 SERRANIA DE RONDA	6,08
		TODOS LOS TERMINOS	5,62
		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	2,51
		TODOS LOS TERMINOS	2,68
		4 VELEZ MALAGA	2,98
		TODOS LOS TERMINOS	2,98
30	MURCIA	1 NORDESTE	19,34
		TODOS LOS TERMINOS	14,30
		2 NOROESTE	7,96
		TODOS LOS TERMINOS	7,96
		3 CENTRO	9,72
		TODOS LOS TERMINOS	6,08
		4 RIO SEGURA	5,62
		TODOS LOS TERMINOS	5,62
		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	6,08
		TODOS LOS TERMINOS	6,08
		6 CAMPO DE CARTAGENA	5,62
		TODOS LOS TERMINOS	5,62
31	NAVARRA	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	2,36
		TODOS LOS TERMINOS	2,36
		2 ALPINA	2,36
		TODOS LOS TERMINOS	2,36
		3 TIERRA ESTELLA	2,45
		TODOS LOS TERMINOS	2,45
		4 MEDIA	2,45
		TODOS LOS TERMINOS	2,45
		5 LA RIBERA	2,45
		TODOS LOS TERMINOS	2,45
32	ORENSE	1 ORENSE	6,43
		TODOS LOS TERMINOS	11,91
		2 EL BARCO DE VALDEORRAS	8,92
		TODOS LOS TERMINOS	1,74
		3 VERIN	1,93
		TODOS LOS TERMINOS	1,74
33	ASTURIAS	1 VEGADEO	1,74
		TODOS LOS TERMINOS	1,74
		2 LUARCA	1,74
		TODOS LOS TERMINOS	1,81
		3 CANGAS DEL NARCEA	1,81
		TODOS LOS TERMINOS	1,81
		4 GRADO	2,05
		TODOS LOS TERMINOS	2,05
		5 BELMONTE DE MIRANDA	18,59
		TODOS LOS TERMINOS	17,59
		6 GIJON	20,74
		TODOS LOS TERMINOS	21,57
		7 OVIEDO	23,20
		TODOS LOS TERMINOS	23,59
		8 MIERES	15,99
		TODOS LOS TERMINOS	10,29
		9 LLANES	2,05
		TODOS LOS TERMINOS	2,05
		10 CANGAS DE ONIS	9,29
		TODOS LOS TERMINOS	8,40
34	PALENCIA	1 EL CERRATO	18,59
		TODOS LOS TERMINOS	17,59
		2 CAMPOS	20,74
		TODOS LOS TERMINOS	21,57
		3 SALDAÑA-VALDAVIA	23,20
		TODOS LOS TERMINOS	23,59
		4 BOEDO-OJEDA	15,99
		TODOS LOS TERMINOS	10,29
		5 GUARDO	2,05
		TODOS LOS TERMINOS	2,05
		6 CERVERA	9,29
		TODOS LOS TERMINOS	8,40
		7 AGUILAR	18,59
		TODOS LOS TERMINOS	17,59
43	TARRAGONA	1 TERRA ALTA	20,74
		TODOS LOS TERMINOS	21,57

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL	AMBITO TERRITORIAL		
2 RIBERA D'EBRE	8,66	4,61	
TODOS LOS TERMINOS			
3 BAIX EBRE	6,93	3,96	
TODOS LOS TERMINOS			
4 PRIORAT	8,46	4,13	
TODOS LOS TERMINOS			
5 CONCA DE BARBERA	8,25	4,15	
TODOS LOS TERMINOS			
6 SEGARRA	7,58	4,13	
TODOS LOS TERMINOS			
7 CAMP DE TARRAGONA	6,71	3,68	
TODOS LOS TERMINOS			
8 BAIX PENEDES	5,21	3,17	
TODOS LOS TERMINOS			
44 TERUEL			
1 CUENCA DEL JILOCA	24,30		
TODOS LOS TERMINOS			
2 SERRANIA DE MONTALBAN	22,81		
TODOS LOS TERMINOS			
3 BAJO ARAGON	13,77		
TODOS LOS TERMINOS			
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	23,83		
TODOS LOS TERMINOS			
5 HOYA DE TERUEL	20,70		
TODOS LOS TERMINOS			
6 MAESTRAZGO	21,86		
TODOS LOS TERMINOS			
45 TOLEDO			
1 TALAVERA	7,50		
TODOS LOS TERMINOS			
2 TORRIJOS	9,37		
TODOS LOS TERMINOS			
3 SAGRA-TOLEDO	10,55		
TODOS LOS TERMINOS			
4 LA JARA	8,21		
TODOS LOS TERMINOS			
5 MONTES DE NAVAHERMOSA	8,82		
TODOS LOS TERMINOS			
6 MONTES DE LOS YEBENES	12,72		
TODOS LOS TERMINOS			
7 LA MANCHA	12,35		
TODOS LOS TERMINOS			
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ	19,85		
TODOS LOS TERMINOS			
2 ALTO TURIA	10,90		
TODOS LOS TERMINOS			
3 CAMPOS DE LIRIA	5,73		
TODOS LOS TERMINOS			
4 REQUENA-UTIEL	20,13		
TODOS LOS TERMINOS			
5 HOYA DE BUÑOL	6,80		
TODOS LOS TERMINOS			
6 SAGUNTO	4,37		
TODOS LOS TERMINOS			
7 HUERTA DE VALENCIA	4,70		
TODOS LOS TERMINOS			
8 RIBERAS DEL JUCAR	7,94		
TODOS LOS TERMINOS			
9 GANDIA	5,67		
TODOS LOS TERMINOS			
10 VALLE DE AYORA	11,25		
TODOS LOS TERMINOS			
11 ENGUERA Y LA CANAL	7,33		
TODOS LOS TERMINOS			
12 LA COSTERA DE JATIVA	6,70		
TODOS LOS TERMINOS			
13 VALLES DE ALPAIDA	6,73		
TODOS LOS TERMINOS			
47 VALLADOLID			
1 TIERRA DE CAMPOS	2,03		
TODOS LOS TERMINOS			
2 CENTRO	2,57		
TODOS LOS TERMINOS			
3 SUR	2,57		
TODOS LOS TERMINOS			
4 SURESTE	2,57		
TODOS LOS TERMINOS			
48 VIZCAYA			
1 VIZCAYA	8,17		
TODOS LOS TERMINOS			
49 ZAMORA			
1 SANABRIA	2,21		
TODOS LOS TERMINOS			
2 BENAVENTE Y LOS VALLES	2,28		
TODOS LOS TERMINOS			
3 ALISTE	2,21		
TODOS LOS TERMINOS			
4 CAMPOS-PAN	2,21		
TODOS LOS TERMINOS			
5 SAYAGO	2,21		
TODOS LOS TERMINOS			
6 DUERO BAJO	2,21		
TODOS LOS TERMINOS			
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	19,90		
TODOS LOS TERMINOS			
2 BORJA	14,95		
TODOS LOS TERMINOS			
3 CALATAYUD	20,52		
TODOS LOS TERMINOS			
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	16,44		
TODOS LOS TERMINOS			
5 ZARAGOZA	12,80		
TODOS LOS TERMINOS			
6 DAROCA	23,27		
TODOS LOS TERMINOS			
7 CASPE	11,60		
TODOS LOS TERMINOS			

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :		PLAN - 2005	
GUISANTE (INDUSTRIAL)			
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO			
AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	A	B
-----	-----	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA			
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	3,04	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	2,92	
3 VALLES ALAVESES	TODOS LOS TERMINOS	2,85	
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,92	
5 MONTAÑA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,85	
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,85	
02 ALBACETE			
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	4,59	
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	4,79	
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,10	
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,74	
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	4,35	
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,23	
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	3,23	
03 ALICANTE			
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	5,19	
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	4,63	
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	3,75	
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	3,47	
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	3,75	
04 ALMERIA			
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	10,57	
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	5,02	
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	3,56	
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	5,33	
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	5,61	
AMBITO TERRITORIAL			
-----	-----	-----	-----
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS		5,33
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS		3,23
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS		3,04
06 BADAJOZ			
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS		3,60
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS		4,13
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS		4,03
4 PUEBLA ALCOGER	TODOS LOS TERMINOS		4,53
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS		4,64
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS		4,40
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS		5,04
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS		6,54
9 OLLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS		3,97
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS		5,65
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS		7,77
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS		6,95
07 BALEARES			
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS		3,31
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS		3,31
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS		2,93
08 BARCELONA			
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS		18,40
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS		15,07
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS		19,16
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS		17,23
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS		7,99
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS		14,33
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS		7,16
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS		12,80
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS		10,13
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS		8,15

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
09 BURGOS		6 MANCHA BAJA	11,77
1 MERINDADES		TODOS LOS TERMINOS	
2 BUREBA-EBRO	10,04	17 GIRONA	
3 DEMANDA	7,79	1 Cerdanya	28,14
4 LA RIBERA	11,09	2 RIPOLLES	22,93
5 ARLANZA	11,50	3 GARROTXA	21,84
6 PISUERGA	10,01	4 ALT EMPORDA	10,39
7 PARAMOS	10,55	5 BAIX EMPORDA	8,70
8 ARLANZON	12,17	6 GIRONES	14,28
11 CADIZ	10,19	7 SELVA	16,33
1 CAMPIÑA DE CADIZ		22 HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS	4,57	1 JACETANIA	28,29
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,56	TODOS LOS TERMINOS	3,25
3 SIERRA DE CADIZ	6,46	2 SOBRARBE	25,07
4 DE LA JANDA	3,93	TODOS LOS TERMINOS	3,37
5 CAMPO DE GIBRALTAR	3,60	3 RIBAGORZA	26,97
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,50
12 CASTELLON		4 HOYA DE HUESCA	3,18
1 ALTO MAESTRAZGO	13,83	5 SOMONTANO	19,63
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,37
2 BAJO MAESTRAZGO	8,65	6 MONEGROS	16,28
3 LLANOS CENTRALES	4,35	TODOS LOS TERMINOS	3,18
4 PEÑAGOLOSA	4,35	7 LA LITERA	19,14
5 LITORAL NORTE	4,35	TODOS LOS TERMINOS	3,18
TODOS LOS TERMINOS		8 BAJO CINCA	11,80
6 LA FLANA	5,19	TODOS LOS TERMINOS	
7 PALANCIA	4,35	25 LLEIDA	
TODOS LOS TERMINOS		1 VAL D'ARAN	5,25
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	
1 PEDROCHES	2,38	2 PALLARS-RIBAGORZA	5,06
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 LA SIERRA	2,58	3 ALT URGELL	4,93
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 CAMPIÑA BAJA	3,06	4 CONCA	4,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LAS COLONIAS	2,38	5 SOLSONES	2,81
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPIÑA ALTA	2,77	6 NOGUERA	2,74
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 PENIBETICA	2,38	7 URGELL	1,96
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
16 CUENCA		8 SEGARRA	2,74
5 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 SEGRIA	1,96
		TODOS LOS TERMINOS	
		10 GARRIGUES	1,96
		TODOS LOS TERMINOS	
		26 LA RIOJA	2,94
		1 RIOJA ALTA	
		TODOS LOS TERMINOS	
			11,91

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,94	32 ORENSE 1 ORENSE	2,94
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,94	TODOS LOS TERMINOS	5,56
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	9,91
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,01	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	7,51
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,94	33 ASTURIAS 1 VEGADEO	1,75
28 MADRID		2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	1,95
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	13,75	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	1,75
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	15,40	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	1,75
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	10,92	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	1,75
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	12,17	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	1,82
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,55	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	1,82
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	13,23	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	1,82
29 MALAGA		9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	2,07
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	2,91	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	2,07
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	3,10	34 PALENCIA 1 EL CERRATO	19,93
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,10	TODOS LOS TERMINOS	8,74
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,38	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	18,93
30 MURCIA		3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	22,08
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	20,39	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	22,91
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	15,35	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	24,54
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,33	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	24,92
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,09	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	25,20
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,45	43 TARRAGONA 1 TERRA ALTA	10,59
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,33	TODOS LOS TERMINOS	4,99
31 NAVARRA		2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	8,95
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	3,19	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	6,40
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,07	4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	3,45
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	3,19	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	8,76
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,19	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8,55
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,27	7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	7,88
	3,27		7,00
			3,56

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B	
P"COMB.	A	P"COMB.	B
AMBITO TERRITORIAL			
8	Baix Penedès	5,50	3,09
44 TERUEL			
1	Cuenca del Jiloca	25,52	3,29
2	Serranía de Montaleán	24,03	3,83
3	Bajo Aragón	14,09	3,29
4	Serranía de Albarracín	24,16	6,77
5	Hoya de Teruel	21,02	2,73
6	Maestrazgo	22,19	2,73
45 TOLEDO			
1	Talavera	6,78	2,73
2	Torrijos	8,21	2,73
3	Sagra-Toledo	9,16	2,73
4	La Jara	7,28	2,73
5	Montes de Navahermosa	7,78	2,73
6	Montes de los Yébenes	10,89	2,42
7	La Mancha	10,60	1,80
46 VALENCIA			
1	Rincon de Ademuz	20,17	2,35
2	Alto Turia	11,22	2,35
3	Campos de Liria	6,05	1,87
4	Requena-Utiel	20,45	2,28
5	Hoya de Buñol	7,12	1,87
6	Sagunto	4,69	1,87
7	Huerta de Valencia	5,03	2,35
8	Riberas del Júcar	8,27	2,35
9	Gandia	6,00	1,87
10	Valle de Ayora	11,57	2,35
11	Enguera y La Canal	7,65	2,35
12	La Costera de Jativa	7,03	2,35
13	Valles de Albalá	7,06	2,35
AMBITO TERRITORIAL			
47	Valladolid		
1	Tierra de Campos		2,45
2	Centro		3,29
3	Sur		3,83
4	Sureste		3,29
48 VIZCAYA			
1	Vizcaya		6,77
49 ZAMORA			
1	Sanabria		2,73
2	Benavente y los Valles		2,79
3	Aliste		2,73
4	Campos-Pan		2,73
5	Sayago		2,73
6	Duero Bajo		2,73
50 ZARAGOZA			
1	Egea de los Caballeros	20,72	2,42
2	Borja	15,35	1,80
3	Calatayud	21,35	2,35
4	La Almunia de Doña Godina	17,27	2,35
5	Zaragoza	13,19	1,87
6	Daroca	24,06	2,28
7	Caspe	11,99	1,87